



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009. Año de la Reforma Liberal." 1
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO

EXPEDIENTE NÚMERO: INC.01/2009

RESOLUCIÓN

México Distrito Federal, a seis de agosto de dos mil nueve.-----

VISTO para resolver el expediente administrativo de inconformidad número **01/2009**, integrado en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (**CLAVE 265**), con motivo del escrito de inconformidad presentado por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra de actos realizados durante la Licitación Pública Nacional número **10265001-004/09**, y -----

RESULTANDO

PRIMERO. Que con fecha treinta de abril de dos mil nueve, se recibió en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el escrito de inconformidad de la misma fecha, presentado por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número **10265001-004/09**, celebrado el diecisiete de abril de dos mil nueve, acto en el cual la convocante determinó desechar la propuesta de su poderdante en los términos literales siguientes:-----

"SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.

INCUMPLE CON EL ANEXO 1 Y EN EL PUNTO I.I. DE LAS BASES AL PRESENTAR CONTRATOS CORRESPONDIENTES CON SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA NO SE OBSERVARON LOS TIPOS DE EQUIPOS SERVIDORES.

EL CONTRATO CON LA SAGARPA DGBPRBS-079/07 NO SE OBSERVARON LOS TIPOS DE EQUIPOS SERVIDORES ADEMÁS DE QUE EL OBJETO DE ESTE CONTRATO ES ARRENDAMIENTO (SIC) DE COMPUTADORAS PORTÁTILES SIN OPCIÓN A COMPRA.

EL CONTRATO CON LA SAGARPA DGBPRBS-067/07 NO SE OBSERVARON LOS TIPOS DE EQUIPOS SERVIDORES."

SEGUNDO. Por virtud del oficio número **10/265/230BIS/2009** de fecha seis de mayo de dos mil nueve, la Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial notificó al Titular del Área de Responsabilidades de dicho órgano, el Acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil nueve, por el que acordó turnar el ocurso de inconformidad precisado en el Resultando que antecede, para que dicho titular recibiera, instruyera y resolviera sobre el particular.-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO

EXPEDIENTE NÚMERO: INC.01/2009

TERCERO. Mediante Acuerdo del siete de mayo de dos mil nueve, el Titular del Área de Auditoría Interna en suplencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y de conformidad con el oficio número 10/265/161/2009, de fecha primero de abril de dos mil nueve, signado por la Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial determinó admitir a trámite la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo celebrado el diecisiete de abril de dos mil nueve, en la Licitación Pública Nacional número **10265001-004/09**, "Para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo de Cómputo" y tener por ofrecidas las probanzas que exhibió la inconforme.

Aunado a lo anterior, a la convocante le fue requerido lo siguiente:-----

Que rindiera un informe circunstanciado, relacionado con cada uno de los hechos contenidos en el escrito de inconformidad, apercibida que de no hacerlo se tendrían por ciertos los hechos expresados por el inconforme en el escrito de cuenta, salvo prueba en contrario.-----

También se solicitó la información que a continuación se enuncia:-----

- I. El estado que guardaba el procedimiento de la Licitación Pública Nacional número **10265001-004/09**, celebrada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, "Para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo de Cómputo".-----
- II. El monto de la propuesta económica del inconforme en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, y para el caso de que no fuera posible conocer dicho monto, lo hiciera del presupuesto autorizado, para llevar a cabo la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de cómputo.-----
- III. Proporcionará el nombre o nombres de los terceros perjudicados, en su caso, de los concursantes adjudicados en el proceso de licitación en cuestión, facilitando para ello nombre, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes de la Empresa y de su Representante Legal con homoclave, respectivamente; teléfono; fax y correo electrónico.-----
- IV. De igual modo, anexará copias certificadas, relativas a las siguientes fases que integraron el proceso de la Licitación Pública Nacional número **10265001-004/09**, "Para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo de Cómputo".-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009. Año de la Reforma Liberal." 3
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
RESERVADO

EXPEDIENTE NÚMERO: INC.01/2009

1. Bases;
2. Publicación de la convocatoria;
3. Junta de aclaraciones
4. Presentación de ofertas o propuestas;
5. Apertura de ofertas;
6. Adjudicación (fallo); y
7. Contrato
8. Acuses de las notificaciones de cada una de las fases.

Así también, se ordenó notificar a la inconforme y al Director Divisional de Administración, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el Acuerdo en comento.-----

CUARTO. Por oficio número **AR/CEJS/10/265/471/2009** del once de mayo de dos mil nueve, se notificó el Acuerdo mencionado en el Resultando que antecede, al Director Divisional de Administración, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.-----

QUINTO. Que mediante cédula de notificación de fecha trece de mayo de dos mil nueve, se notificó a la Empresa inconforme **SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.** el Acuerdo referido en el Resultando Tercero de la presente resolución.-----

SEXTO. Por virtud del oficio número **AD.2009.190** y copias de los diversos números **SRMSG.2009.522** y **DDSTI.2009.072** de fechas los dos primeros del catorce y el restante del diecinueve, todos ellos del mes de mayo de dos mil nueve, el Director Divisional de Administración, el Subdirector Divisional de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a dicha dirección y el Director Divisional de Sistemas y Tecnología de la Información, todos ellos, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial pretendieron dar respuesta al oficio número **AR/CEJS/10/265/471/2009** del once de mayo de dos mil nueve.-----

SÉPTIMO. Con motivo de la recepción del oficio **AD.2009.190**, así como de las copias de los diversos números **SRMSG.2009.522** y **DDSTI.2009.072** de fechas catorce los dos primeros y el restante del diecinueve de mayo, todos ellos de dos mil nueve, el Titular del Área de Auditoría Interna en suplencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y de conformidad con el oficio número **10/265/161/2009**, de fecha primero de abril de dos mil nueve, signado por la Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, acordó mediante el proveído de fecha veinte de mayo de dos mil nueve la negación de la suspensión solicitada por la Empresa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009. Año de la Reforma Liberal." 4
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO

EXPEDIENTE NÚMERO: INC.01/2009

SINTEG EN MÉXICO S.A. DE C.V. en el expediente en que se actúa y requirió al Director Divisional de Administración, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial indicara el nombre o nombre de los terceros perjudicados en el proceso la Licitación Pública Nacional número **10265001-004/09**, "Para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo de Cómputo".-----

Por lo anterior, se giró oficio número **AR/CEJS/10/265/507Bis/2009** de fecha veintiuno de mayo de dos mil nueve, con el cual se notificó al Director Divisional de Administración del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el Acuerdo emitido el veinte de mayo de dos mil nueve.-----

OCTAVO. Mediante oficio número **DDA.2009.198** de fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve, el Director Divisional de Administración, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial atendió el oficio número **AR/CEJS/10/265/471/2009** de fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve.-----

NOVENO. Por virtud del proveído de fecha veintiuno de mayo de dos mil nueve, el Titular del Área de Auditoría Interna en suplencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y de conformidad con el oficio número **10/265/161/2009**, de fecha primero de abril de dos mil nueve, signado por la Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, acordó la recepción del oficio **DDA.2009.198** de fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve, signado por el Director Divisional de Administración del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, así como los anexos que se acompañaron a éste, relacionados con la Licitación Pública Nacional número **10265001-004/09** "Para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo de Cómputo"; se tuvieron por admitidas y desahogadas las probanzas acordadas en análogo de fecha siete de mayo de dos mil nueve, las cuales serían valoradas en el momento procesal oportuno; quedó desahogada la propuesta económica de la Empresa **SINTEG EN MÉXICO S.A. DE C.V.**, en términos del acta de presentación y apertura de proposiciones, toda vez que de ésta se desprendió el monto cotizado que incluyó el IVA 924,324.00 (NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).-----

DÉCIMO. Mediante oficio número **SRMSG.2009.567bis** de fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve, el Subdirector Divisional de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección Divisional de Administración, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial indicó al Titular del Área de Auditoría Interna en suplencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, al tercero perjudicado señalando como tal a **INFORMÁTICA AURUM, S.A. DE C.V.**, y el estado procesal que guardaba la Licitación Pública Nacional número **10265001-004/09** "Para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO

EXPEDIENTE NÚMERO: INC.01/2009

Correctivo de Equipo de Cómputo", consistente en que ya había sido adjudicado a dicha empresa el contrato respectivo.

DECIMO PRIMERO. Por virtud del Acuerdo de fecha primero de junio de dos mil nueve, el Titular del Área de Auditoría Interna en suplencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y de conformidad con el oficio número 10/265/161/2009, de fecha primero de abril de dos mil nueve, signado por la Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, dio cuenta con los oficios números **AD.2009.190** y **SRMSG.2009.567bis**, así como con las copias de los diversos números **SRMSG.2009.522** y **DDSTI.2009.072** de fechas los dos primeros de catorce y veintisiete de mayo, respectivamente y los restantes del catorce y diecinueve del mismo mes, todos ellos de dos mil nueve, signados en su orden por el Director Divisional de Administración, el Subdirector Divisional de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Dirección Divisional de Administración y el Director Divisional de Sistemas y Tecnología de la Información, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con la finalidad de hacer del conocimiento de la Empresa **INFORMÁTICA AURUM S.A. DE C.V.** la inconformidad presentada por la Empresa **SINTEG EN MÉXICO S.A. DE C.V.**, a efecto de que dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de la documentación correspondiente a la inconformidad, manifestara lo que a su interés conviniera, con el apercibimiento de que transcurrido el término señalado sin que realizará manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

DECIMO SEGUNDO. Con fecha diecisiete de junio de dos mil nueve, el Titular del Área de Auditoría Interna en suplencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y de conformidad con el oficio número 10/265/161/2009, de fecha primero de abril de dos mil nueve, signado por la Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, realizó la devolución de la copia certificada del Instrumento Notarial del Primer Testimonio de la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha veintiocho de septiembre de dos mil seis, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado [REDACTED], Titular de la Notaría Pública, número [REDACTED], por el que en la Cláusula Única se le designó al Señor [REDACTED] Poder Especial para que en nombre y representación de **SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.**, se presentara en todo tipo de concursos, convocatorias, licitaciones e invitaciones, así como efectuara los trámites relacionados con la obtención y firma de los contratos respectivos, referentes al objeto social de la empresa, asimismo, se le confirió **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO

EXPEDIENTE NÚMERO: INC.01/2009

ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.-----

DÉCIMO TERCERO. Mediante Cédulas de notificación de fechas diecinueve y veintidós de junio de dos mil nueve, se notificó el proveído de fecha primero de junio de dos mil nueve, mencionado en el Resultando Decimoprimer, tanto a la Empresa denominada **INFORMÁTICA AURUM, S.A. DE C.V.** como a **SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**-----

DÉCIMO CUARTO. Con proveído de fecha veintinueve de junio de dos mil nueve, se tuvo por perdido el derecho de la Empresa **INFORMÁTICA AURUM, S.A. DE C.V.** al no ejercitarlo, sin necesidad de acuse en rebeldía, con relación al proveído de fecha primero de junio de dos mil nueve.-----

DÉCIMO QUINTO. Concluida la etapa procesal, con fecha cinco de agosto de dos mil nueve, esta Área se pronunció sobre el cierre de instrucción.-----

Conforme a los hechos asentados y a las actuaciones practicadas, relacionadas en los resultandos antes citados, se procede a emitir Resolución conforme a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 14, 16, 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción I, 18, 26, 37, fracciones, XII y XVI, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 62, primer párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, fracción IV, 2 fracciones II, IV, VI y VII, 11, 65, 66, y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 72 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D), y penúltimo párrafo de dicho artículo, 63, 67 primer párrafo, fracción I, puntos 4, 7 y 8, 69 párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; numeral VI, párrafo segundo, del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; 3, fracción VI y 21 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y 39 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;-----

SEGUNDO. Esta área procede al estudio y análisis del presente asunto, por lo que es de señalarse que el **Ciudadano Licenciado [REDACTED]** en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **SINTEG EN MÉXICO S.A. DE C.V.** establece como materia de la *litis* los planteamientos siguientes:-----

P.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009. Año de la Reforma Liberal." 7
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO

EXPEDIENTE NÚMERO: INC.01/2009

"Que dentro del término de diez días hábiles que me concede el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vengo a inconformarme en contra del acto de fallo, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número 10265001-004/09, celebrado el 17 de abril de 2009.

[...]

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 26 de Marzo de 2009, fue publicada la convocatoria relativa a la Licitación Pública Nacional No. 10265001-004/09, para la contratación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO Y DE CONSERVACION DE EQUIPO INFORMÁTICO**, convocada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la Subdirección Divisional de Recursos Materiales y Servicios Generales
- II. Con fecha 13 de Abril de 2009, tuvo verificativo la Junta de Aclaraciones relativa a la Licitación Pública Nacional No. 10265001-004/09, para la contratación **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CORRECTIVO Y DE CONSERVACION DE EQUIPO INFORMÁTICO**.
- III. Con fecha 14 de Abril de 2009, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de propuestas de a(sic) la Licitación Pública Nacional No. 10265001-004/09.
- IV. El día 17 de Abril de 2009, tuvo verificativo el fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 10265001-004/09, acto en el cual la convocante determinó desechar la propuesta de mi poderdante en los términos siguientes:

SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.

INCUMPLE CON EL ANEXO I Y EN EL PUNTO II. DE LAS BASES AL PRESENTAR CONTRATOS CORRESPONDIENTES CON SECRETARIA (SIC) DE LA REFORMA AGRARIA NO SE OBSERVARON LOS TIPOS DE EQUIPOS SERVIDORES.

EL CONTRATO CON LA SAGARPA DGBPRBS-079/07 NO SE OBSERVARON LOS TIPOS DE EQUIPOS SERVIDORES ADEMÁS DE QUE EL OBJETO DE ESTE CONTRATO ES ARRENDAMIENTO DE COMPUTADORAS PORTÁTILES SIN OPCIÓN A COMPRA.

EL CONTRATO CON LA SAGARPA DGBPRBS-067/07 NO SE OBSERVARON LOS TIPOS DE EQUIPOS SERVIDORES.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009. Año de la Reforma Liberal." 8
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO

EXPEDIENTE NÚMERO: INC.01/2009

Fundamentando la razón de mi dicho en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho que se hacen valer en el presente escrito de inconformidad.

HECHOS

1. *La propuesta de mi representada fue descalificada de acuerdo al fallo emitido por la convocante por no presentar en uno de los 4 contratos de servicios integrados en nuestra propuesta, específicamente en el contrato celebrado con la SAGARPA, equipos servidores solicitados en el numeral I.I del Anexo 1.*
2. *El cumplimiento para este requisito especificado en dicho numeral de las bases a la letra dice:*

"I.I.- Copia simple de dos contratos de mantenimiento a equipo de computo, con fecha de 2007 y 2008 o ambos de 2008, a nombre de la razón social que presenta la oferta para este concurso y acompañados cada uno de una carta membretada del cliente con fecha reciente (del año en curso), con dirección y teléfonos, nombre y puesto de la persona que firma, donde manifieste su satisfacción en el cumplimiento del servicio recibido.

En las copias de los contratos presentados deberán estar presentes las páginas donde aparezca la siguiente información: el objeto del contrato, las razones sociales del cliente y el proveedor del servicio, las firmas legales, fechas de vigencia y el anexo del equipo objeto del servicio.

Si por razones de confidencialidad el "proveedor del servicio" debe tachar algunos párrafos y/o secciones de los contratos presentados, el "proveedor del servicio" deberá asegurar que se muestre mínimamente la información requerida en el párrafo anterior de estas especificaciones técnicas.

Dentro de los anexos de los contratos presentados por el "proveedor del servicio", deberán estar incluidos al menos los siguientes tipos de equipos:

- a.- Computadoras y servidores;
- b.- Impresora láser.

En caso de que los contratos presentados por el "proveedor del servicio" no cumpla con uno de los requisitos antes mencionados, su propuesta se considerará como no elegible.

3. *Nuestra propuesta se encuentra integrada con 4 contratos de servicios: el contrato No. CNA-RGM-029-2008 celebrado con la Comisión Nacional del Agua el cual integra entre sus equipos PCs, Servidores, impresoras y otros dispositivos periféricos, el contrato No. SRA-CS-007-2008 celebrado con la Secretaría de la Reforma Agraria, el cual integra equipos Pcs, impresoras y otros dispositivos periféricos y dos contratos celebrados con*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2009. Año de la Reforma Liberal.” 9
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO

EXPEDIENTE NÚMERO: INC.01/2009

la SAGARPA el No. DGPRBS-067/07 el cual integra equipos PCs, impresoras y otros dispositivos periféricos y el contrato No. DGPRBS-079/07 el cual se agregó en virtud de que la carta (REQUISITO DE LAS BASES) de recomendación emitida por la SAGARPA para este concurso mencionaba ambos contratos para que la convocante pudiera verificar la veracidad de la información se integró también.

4. De acuerdo al requerimiento señalado con la convocante EN EL NUMERAL I.I de los dos contratos, con el contrato de la CNA cumplimos el requisito a) de presentar anexos que incluyan PCs y servidores y con el contrato de SRA cumplimos el requisito b) de presentar anexos que incluya impresoras. Adicional con lo anterior el contrato celebrado con la SAGARPA No DGPRBS-067/07, también cumple el inciso b).
5. Aparentemente la convocante solo evaluó los contratos de SAGARPA para el cumplimiento de este requisito sin tomar en cuenta los contratos de la CNA y SRA.
6. Entendemos que este requisito tiene como fin asegurar la experiencia de la empresa en los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos señalados en los incisos a) y b) lo que queda demostrado ampliamente con los contratos presentados y más aún que en la relación de equipos de la convocante incluye en el servicio a solo 7 servidores y el contrato de CNA incluye 88 servidores, lo que demuestra nuestra experiencia en estos equipos.

Atento a lo anterior, resulta necesario analizar las razones que la convocante señala para intentar sustentar la descalificación de la propuesta de mi poderdante, razones que a la letra señalan:

“SINTEG EN MEXICO, S.A. DE C.V.

INCUMPLE CON EL ANEXO 1 Y EN EL PUNTO I.I. DE LAS BASES AL PRESENTAR CONTRATOS CORRESPONDIENTES CON SECRETARÍA(SIC) DE LA REFORMA AGRARIA NO SE OBSERVARON LOS TIPOS DE EQUIPOS SERVIDORES

EL CONTRATO CON LA SAGARPA DGBPRBS-079/07 NO SE OBSERVARON LOS TIPOS DE EQUIPOS SERVIDORES ADEMÁS DE QUE EL OBJETO DE ESTE CONTRATO ES ARRENDAMIENTO(SIC) DE COMPUTADORAS PORTÁTILES SIN OPCIÓN A COMPRA.

EL CONTRATO CON LA SAGARPA DGBPRBS-067/07 NO SE OBSERVARON LOS TIPOS DE EQUIPOS DE SERVIDORES.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009. Año de la Reforma Liberal." 10
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO

EXPEDIENTE NÚMERO: INC.01/2009

Al respecto, cabe destacar que la convocante, en síntesis señala que en tres de los cuatro contratos presentados (No. SRA-CS-007-2008, No. GPRBS-067/07 y No. DGPRBS-079/07) por mi poderdante, no se observan los equipos servidores, por lo cual decide desechar la propuesta presentada por mi representada, aún y cuando con dos de los cuatro contratos presentados (No. SRA-CS-007-2008 y No. CNA-RGM-029-2008) cumplen con el requerimiento señalado en el punto 1.1 de las bases licitatorias.

Se cumple con lo solicitado, en virtud de que el contrato No. SRA-CS-007-2008, cubre el concepto de impresoras láser, solicitado en el inciso b) y el No. CNA-RGM-029-2008, cubre el concepto correspondiente a equipos servidores, solicitado en el inciso a), correspondiente al punto 1.1 penúltimo párrafo del Anexo 1 de las Bases licitatorias, lo anterior es así en virtud de lo siguiente:

1. El requisito establece que "...los anexos de los contratos presentados por el proveedor del servicio", deberán estar incluidos al menos los siguientes tipos de equipos: a.- Computadoras y servidores; b.- Impresoras láser...", es decir, en ningún momento se aprecia que este establecido que los conceptos relativos a los tipos de equipos deban ser cubiertos en cada uno de los contratos respectivos, si no que únicamente establece que los anexos de los contratos deben de cumplir como mínimo con lo relativo a los incisos a y b, requisito al que se dio cabal cumplimiento mediante los contratos No. SRA-CS-007-2008 y No. CNA-RGM-029-2008, presentados por mi poderdante.

2. Aun más, el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente:

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor a lo solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar

S. 1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009. Año de la Reforma Liberal." 11
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO

EXPEDIENTE NÚMERO: INC.01/2009

objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

El dispositivo legal invocado señala que, los requisitos cuyo incumplimiento no afecten la solvencia de la propuesta presentada no serán objeto de evaluación y por ende su inobservancia no será motivo para desechar las propuestas, entendiéndose que quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica.

Ahora bien, es un hecho que la convocante no puede aducir como motivo de descalificación el que un contrato no cubra el concepto relativo a equipos servidores, cuando en el segundo contrato se está dando cabal cumplimiento a lo requerido en el punto I.I. penúltimo párrafo en su inciso a, situación que actualiza la hipótesis establecida por el artículo 36 de la Ley de la materia.

Se da cabal cumplimiento a lo solicitado, toda vez que, con la presentación de los contratos No. SRA-CS-007-2008 y No. CNA-RGM-029-2008, presentados por mi poderdante, se cubren los conceptos relativos a los equipos tanto servidores y computadoras, así como impresoras láser, solicitados en los incisos a y b del punto I.I del anexo I, es decir la información solicitada en las bases de la licitación fue presentada en su totalidad.

Es claro, entonces que, la convocante no encuentra sustento legal para determinar el desechar la propuesta de mi poderdante, en virtud de que el supuesto incumplimiento que aduce se encuentra comprendido entre aquellos requisitos que no afectan la solvencia de las propuestas, toda vez que la información requerida por la convocante se encuentra completa, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo cabe destacar que el fallo emitido por la convocante, además de no cumplir con todas las formalidades que exige el artículo 46 del Reglamento de la Ley, carece de fundamentación y motivación violentando así lo establecido por el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispositivo de aplicación supletoria en virtud del mandato establecido en el artículo 11 de la Ley de la materia, mismo que en su fracción V señala lo siguiente:

Artículo 3

Son elementos y requisitos del acto administrativo:

V. Estar fundado y motivado;

Es violatorio al artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que la convocante es omisa en correlacionar sus razonamientos y determinaciones con dispositivos jurídicos que revistan de validez legal lo manifestado por la convocante en el acta de fallo, sirven de apoyo al caso que nos ocupa las



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009. Año de la Reforma Liberal." 12
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO

EXPEDIENTE NÚMERO: INC.01/2009

siguientes tesis Jurisprudenciales:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. ACTOS DE AUTORIDADES.

No es suficiente para estimar acreditada una acción o excepción la simple referencia o relación de las probanzas existentes en el juicio, sino que es necesario e indispensable que se analice ampliamente cada uno de los elementos para determinar qué parte de ellos le beneficia o perjudica al oferente o a la contraparte, a fin de que el particular, con pleno conocimiento de los fundamentos de hecho y de derecho de la resolución reclamada, esté en aptitud de defenderse si estima que se le afectan sus derechos, pues de otra forma desconocería cuáles fueron los actos en concreto que pesaron en contra; es decir, que para que un acto de autoridad se considere debidamente fundado y motivado, debe contener la expresión, con precisión del precepto o preceptos legales aplicables y el señalamiento, también con precisión, de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, requiriéndose además la debida adecuación entre los motivos argumentados y las normas aplicables para que estime configurada la hipótesis indicada.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 589/92. Mariano Villarreal Martínez. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Barajas Plasencia. Secretaria: Gloria Fuerte Cortés.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIII-Enero. Tesis: Página: 243. Tesis Aislada.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE.

La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el porqué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 220/93. Enrique Crisóstomo Rosado y otro. 7 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Manuel Patiño Vallejo. Secretario: Francisco Fong Hernández.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Noviembre. Tesis: I. 4o. P 56 P. Página: 450. Tesis Aislada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009. Año de la Reforma Liberal." 13
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO

EXPEDIENTE NÚMERO: INC.01/2009

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C. V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario:

Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnaldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnaldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario:

Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario:

Enrique Baigts Muñoz.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Marzo de 1996. Tesis: VI.2o. J/43 Página: 769. Tesis de Jurisprudencia.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO.

Al establecer el artículo 16 de nuestra Carta Magna que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, no alude únicamente a las resoluciones definitivas o que pongan fin a un procedimiento, sino que se refiere, en sentido amplio, a cualquier acto de autoridad en ejercicio de sus funciones, como sería, por ejemplo, la simple contestación recalda a cualquier solicitud del gobernado, a la cual la ley no exige de cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación contenidos en tal precepto constitucional.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 155/97. Director de Comunicaciones y Transportes del Estado de Quintana Roo (Quejoso: Roque C. Rodríguez Reyes). 30 de abril de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009. Año de la Reforma Liberal." 14
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO

EXPEDIENTE NÚMERO: INC.01/2009

1997. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Amorós Izaguirre. Secretario: Luis Manuel Vera Sosa.

Amparo en revisión 158/97. Director de Comunicaciones y Transportes del Estado de Quintana Roo (Quejoso: Henry de J. Ortegón Aguilar). 30 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Amorós Izaguirre. Secretario: Gonzalo Eolo Durán Molina.

Amparo en revisión 161/97. Director de Comunicaciones y Transportes del Estado de Quintana Roo (Quejoso: Cecilio Chumba y Pérez). 30 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Amorós Izaguirre. Secretario: Luis Armando Cortés Escalante.

Amparo en revisión 164/97. Director de Comunicaciones y Transportes del Estado de Quintana Roo (Quejoso: Rubén A. Arcila Castellanos). 30 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Amorós Izaguirre. Secretario: Gonzalo Eolo Durán Molina.

Amparo en revisión 168/97. Director de Comunicaciones y Transportes del Estado de Quintana Roo (Quejoso: Julio C. Caballero Montero). 30 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Amorós Izaguirre. Secretario: Luis Manuel Vera Sosa.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XV-Febrero, tesis XX.302 K, página 123, de rubro: "ACTOS DE MERO TRÁMITE. AUN CUANDO NO SEAN RESOLUCIONES DEFINITIVAS LA RESPONSABLE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LOS."

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo VI, Agosto de 1997. Tesis: XIV.2º./J/12. Página: 538. Tesis de Jurisprudencia

Ahora bien, es necesario destacar que la convocante adjudica el contrato respecto a favor de la propuesta presentada por la empresa **INFORMÁTICA ARUM, S.A. de C.V.**, por un monto total de **\$1,288,129.91 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 91/100 M.N.)**, empresa que no resulta ser la mejor oferente en cuanto a precio se refiere, ya que su oferta económica en relación con la oferta presentada por mi poderdante presenta un diferencia de **\$363,805.91 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 91/100 M.N.)**.

Al quedar señalado la diferencia existente entre la propuesta de mi poderdante y la propuesta de la empresa adjudicada solicito, a esa H. Autoridad que turne copia de la presente inconformidad, al área facultada para que determine la posible existencia de un daño patrimonial en contra del Instituto.

Es por lo señalado, que solicito a esa H. Autoridad que al resolver tome en consideración la falta de atención de la convocante a los principios constitucionales señalados por el artículo 134.

Derivado de lo anterior, es que se pone en consideración de esa H. Autoridad la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009. Año de la Reforma Liberal." 15
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO

EXPEDIENTE NÚMERO: INC.01/2009

presente instancia a fin de que en términos de lo dispuesto en el artículo 57 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se imponga al respecto, con el fin de revestir a este procedimiento, de la legalidad que el mismo exige, y para que una vez enterada de los hechos que motivan y dan sustento a la inconformidad, acuerde conforme a derecho para que la convocante se ajuste a lo que el interés público demanda de un procedimiento de Licitación Pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional; mismo que establece que los servidores públicos serán responsables su cumplimiento en los términos del Título Cuarto de la Constitución...."

Con relación a las manifestaciones enunciadas en los numerales I, II, III y IV, del escrito de inconformidades de fecha treinta de abril de dos mil nueve, obedecen únicamente a antecedentes que no revisten el carácter de agravios, dado que no combaten motivos, ni fundamentos del acto reclamado, pues el promovente se limitó a invocar sólo acciones según su juicio sin que con ellas demostrara algo, y tampoco formuló el razonamiento preciso que implicara su apreciación con relación a la *litis* o hipótesis prevista en la Ley que consideró violada, en consecuencia no es factible su examen, dado que resultan inoperantes, sirven de apoyo las siguientes tesis jurisprudenciales, por identidad jurídica.-----

"No. Registro: 182.040
Tesis aislada
Materia(s): Civil
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XIX, Marzo de 2004
Tesis: II.2o.C.448 C
Página: 1514

AGRAVIOS. NO LOS CONSTITUYE LA SIMPLE EXPOSICIÓN DE HECHOS. El principio jurídico de que a las partes corresponde exponer los hechos y al juzgador aplicar el derecho sólo rige respecto de la demanda y la contestación de la misma, pues basta al efecto con que las partes señalen una serie de hechos para que el juzgador los encuadre en las disposiciones relativas, pero no así en orden con los agravios en la alzada, dado que si bien es exacto que inexistente una forma procesal en particular de cómo deben ser formulados o esgrimidos dichos argumentos de disenso, también es cierto que no cualquier manifestación o exposición de hechos del apelante ha de ser considerada como agravio, pues necesario resulta que se enumeren con precisión los errores y violaciones de derecho que fueran cometidos, los dispositivos legales que se consideren violados o los principios generales de derecho o jurisprudencia que se dejaron de aplicar en la sentencia apelada, para poner de relieve con razones objetivas, eficientes y congruentes la irregularidad relativa, combatiéndose así todas las consideraciones torales del fallo de que se trate.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009. Año de la Reforma Liberal." 16
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO

EXPEDIENTE NÚMERO: INC.01/2009

Amparo directo 785/2003. Antonia Badillo Alvarado. 13 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretaria: Aimeé Michelle Delgado Martínez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, julio de 1994, página 409, tesis VI.2o.288 C, de rubro: "AGRAVIOS. INOPERANCIA DEL PRINCIPIO DE QUE A LAS PARTES CORRESPONDE EXPONER ÚNICAMENTE LOS HECHOS EN LOS".

Tesis Jurisprudencial número 321, publicada a fojas 138 de la Tercera Parte del Apéndice del Semanario Judicial, 1917-1975 que señala:-----

"AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisaron argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia ni se atacan los fundamentos legales en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarla en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

Jurisprudencia número 332 contenida en las páginas 539 y 540, del Apéndice 1975, Tercera Parte, Segunda Sala, que a la letra dice:-----

"AGRAVIOS, NO LO SON LAS INFRACCIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACA.- No puede considerarse como agravio la simple manifestación y opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarse ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado."

En otro contexto, debe decirse que son inexactas las manifestaciones del **Ciudadano Licenciado** [REDACTED] con relación a que la propuesta de su representada fue descalificada de acuerdo al fallo emitido por la convocante, por no presentar en uno de los cuatro contratos de servicios, en específico el celebrado con la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, equipos servidores solicitados en el numeral I.I. del Anexo 1, de las bases.-----

Lo que implica analizar en primer término, que la convocante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público en la Licitación Pública Nacional número **10265001-004/09** en la única partida se apegó a la unilateralidad que le confiere este dispositivo legal, para establecer en los puntos de las bases la obligación de los interesados a cumplir en sus términos, las cuales en lo sustancial son del tenor literal siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009. Año de la Reforma Liberal." 17
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
RESERVADO

EXPEDIENTE NÚMERO: INC.01/2009

**"BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 10265001-004/09 PARA
LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y
CORRECTIVO DE EQUIPO DE CÓMPUTO.**

[...]

1.2. DEL SERVICIO POR CONTRATAR

1.2.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

La presente licitación se compone de una partida que se describe en el ANEXO 1 de las presentes bases, la cual debe cotizarse de conformidad con el ANEXO 1 y será adjudicada a un licitante.

1.2.2. OPCIONES DE COTIZACIÓN DEL SERVICIO

No se aceptan opciones, los licitantes deberán presentar una sola propuesta y se requiere que cumpla en su totalidad con las especificaciones técnicas solicitadas en el ANEXO 1 y con todos los requisitos y condiciones de las presentes bases, así como las precisiones que se realicen en la junta de aclaraciones.

"REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN."

[...]

2.6 REQUISITOS CUYO INCUMPLIMIENTO NO AFECTAN LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA

- Proponer un plazo para la prestación del servicio menor al establecido en estas bases.
- El omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta.
- El no presentar la información en los formatos establecidos en estas bases, siempre y cuando la información requerida en ellos sea proporcionada de manera clara y en su totalidad.
- El no presentar su proposición y documentación requerida en papel membretado del licitante.
- El no presentar la proposición y documentación requerida en estas bases engargolada, foliada y con separadores.
- Entregar la documentación distinta a la proposición fuera del sobre cerrado que debe contener esta última.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO

EXPEDIENTE NÚMERO: INC.01/2009

CAPÍTULO 4

"INSTRUCCIONES PARA ELABORAR Y PRESENTAR LA PROPOSICIÓN"

4

4.1. ELABORACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

Los licitantes deberán elaborar y presentar su proposición en escrito original, en idioma español, considerando los aspectos técnicos y económicos cumpliendo todos y cada uno de los siguientes lineamientos:

A. Los licitantes deberán presentar su propuesta con la descripción detallada, clara y precisa del servicio requerido, señalando todos los aspectos requeridos en el ANEXO 1 de las bases. no se aceptarán opciones

B. La propuesta técnica y económica deberá ser presentada preferentemente en papel membretado de cada licitante de acuerdo al ANEXO 1 de estas bases.

[...]

CAPÍTULO 5

"DESARROLLO DE LA LICITACIÓN"

[...]

5.1. JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LICITACIÓN.

El acto de aclaraciones se efectuará el día 7 de abril o del 2009, a las 13:00 horas, en la sala de juntas del piso 7 de...

[...]

Las preguntas presentadas por los licitantes y las respuestas emitidas por el "INSTITUTO", constarán en el acta correspondiente a este acto, la cual será firmada por los asistentes y se les entregará copia de la misma; la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos; a partir de esa fecha se pondrá a su disposición de los interesados en la Coordinación Departamental de Adquisiciones ubicada en el piso 7, en "EL DOMICILIO" de "EL INSTITUTO" o consultar en la dirección <http://compranet.gob.mx>.

La inasistencia de los Licitantes a la Junta de Aclaraciones, será de su estricta responsabilidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
RESERVADO

EXPEDIENTE NÚMERO: INC.01/2009

CAPÍTULO 6

6. "CRITERIOS DE EVALUACIÓN"

6.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Los criterios en que se fundamenta la evaluación de las proposiciones y la adjudicación del contrato serán los siguientes:

[...]

Ninguna de las condiciones contenidas en las presentes bases podrán ser modificadas una vez celebrada la junta de aclaraciones, asimismo, ninguna de las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

De conformidad con el Artículo 31 fracción IV de "la Ley", será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las presentes bases que afecte la solvencia de la propuesta, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.

En el acto de presentación y apertura de proposiciones la revisión de la documentación requerida se efectuará de forma cuantitativa; el análisis detallado de su contenido se efectuará durante el proceso de evaluación de las proposiciones.

Para que una proposición sea aceptada, deberá cumplir en su totalidad con las especificaciones y características técnicas solicitadas en el Anexo 1 de las presentes bases; por tal motivo, se verificará el cumplimiento de los términos de referencia, los cuales deberán corresponder a la proposición ofertada."

"ANEXO 1
INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 10265001-004/09
(PREFERENTEMENTE EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA)

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE
CÓMPUTO.

I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBE CUMPLIR "EL PROVEEDOR DEL
SERVICIO" PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A "EL EQUIPO DE
CÓMPUTO."

A efecto de comprobar la experiencia y capacidad técnica de "el proveedor del servicio" en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a "el equipo", deberá incluir en su oferta técnica la siguiente documentación:

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO

EXPEDIENTE NÚMERO: INC.01/2009



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

I.I.- Copia simple de dos contratos de mantenimiento a equipo de cómputo, con fecha de 2007 y 2008 o ambos de 2008, a nombre de la razón social que presenta la oferta para este concurso y acompañados cada uno de una carta membretada del cliente con fecha reciente (del año en curso), con dirección y teléfonos, nombre y puesto de la persona que firma, donde manifieste su satisfacción en el cumplimiento del servicio recibido.

En las copias de los contratos presentados deberán estar presentes las páginas donde aparezca la siguiente información: el objeto del contrato, las razones sociales del cliente y el proveedor del servicio, las firmas legales, fechas de vigencia y el anexo del equipo objeto del servicio.

Si por razones de confidencialidad el "proveedor del servicio" debe tachar algunos párrafos y/o secciones de los contratos presentados, el "proveedor del servicio" deberá asegurar que se muestre mínimamente la información requerida en el párrafo anterior de estas especificaciones técnicas.

Dentro de los anexos de los contratos presentados por el "proveedor del servicio", deberán estar incluidos al menos los siguientes tipos de equipos:

- a.-Computadoras y servidores;
- b.-Impresoras láser.

En caso de que los contratos presentados por "el proveedor del servicio" no cumplan con uno de los requisitos antes mencionados, su propuesta se considerará como no elegible.

(Lo subrayado es de esta autoridad).

[...]

II.XIII.- [...]

La oferta técnica de "el proveedor del servicio" será no elegible para este paquete de servicio si no acredita cualquiera de los requerimientos listados en las presentes especificaciones técnicas."

P
En ese contexto, el Director Divisional de Administración, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mediante el oficio número DDA.2009.198 del diecinueve de mayo de dos mil nueve, informó en el numeral 2., grosso modo que la descalificación de la empresa inconforme se dio debido al incumplimiento de lo establecido en las bases de conformidad con el anexo técnico en el cual se señaló de forma clara y precisa los requisitos a los que deberán de sujetarse los interesados y que en cuanto a este punto no fueron modificados en el momento procesal oportuno, lo cual al



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009. Año de la Reforma Liberal." 21
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO

EXPEDIENTE NÚMERO: INC.01/2009

presentar las propuestas ratificaron los interesados que estaban conformes con los requisitos contenidos en las bases y que se sujetarían al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas contenidas en las bases licitatorias.

Lo anterior, lo robustece el Anexo 11, correspondiente a la aceptación de las bases, por parte del Ciudadano [REDACTED] Representante Legal de la Empresa SINTEG EN MÉXICO S.A. DE C.V. quien el trece de abril de dos mil nueve suscribió el escrito que va dirigido al Subdirector Divisional de Recursos Materiales y Servicios Generales, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por el cual expresó lo siguiente:

"Me refiero a su convocatoria No. 03 de fecha 13 de abril del 2009 para participar en la Licitación Pública Nacional No. 10265001-004/09 relativa a la Contratación del Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo de Cómputo. Sobre el particular y con la debida representación de la Empresa: SINTEG EN MÉXICO S.A. DE C.V. manifesté "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" lo siguiente:

Que recibimos las bases y modificaciones derivadas de la junta de aclaraciones relativas a la licitación de referencia y que habiendo tomado debida nota de los datos y las cláusulas a los que se sujetará la misma y de acuerdo con los cuales tendrá lugar la prestación de servicios de esta licitación aceptó los requisitos contenidos en las citadas bases y en las modificaciones.

Por lo que, expreso a usted que conocemos las disposiciones legales que rigen la adquisición de bienes y la contratación de servicios por parte de las dependencias del Gobierno Federal Mexicano, de conformidad con lo señalado en las mencionadas bases y documentos que la integran.

Por otra parte, manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que las bases de la licitación propuestas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial han sido revisadas por el personal técnico y jurídico de esta empresa estando de acuerdo con el contenido de las mismas. Que para todo lo relativo con la licitación de referencia, mi representante personal ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el C. MARCO ALBERTO RIVAS SAAVEDRA..."

(Lo subrayado es de esta autoridad).

Documental privada a la que se le otorga pleno valor probatorio en contra del promovente de conformidad con los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con fundamento en el artículo 11 de ésta.

Asimismo, el Director Divisional de Administración, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mediante oficio número DDA.2009.198 del diecinueve de mayo de dos mil nueve, también refirió



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO

EXPEDIENTE NÚMERO: INC.01/2009

que la convocante solicitó dos contratos que señalaran al menos las letras a y b, por lo que en ese sentido los licitantes debieron haber presentado esas condiciones ya que se establecieron en las bases como un todo y no estaban aislados, por lo que el cumplimiento a dicho punto era total y no de forma parcial; por lo tanto la empresa inconforme no cumplió con lo solicitado en las bases.-----

En esa guisa, es de referir que si bien es cierto que la Empresa SINTEG EN MEXICO S.A DE C.V. por conducto de su apoderado argumentó que su propuesta la integró con cuatro contratos de servicios, números CNA-GRM-029/2008, SRA/CS/007/2008, DGPRBS-067/07 y DGPRBS-079/07 celebrados el primero de ellos con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, el segundo con la Secretaría de la Reforma Agraria, y los dos restantes con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, los cuales integraban equipos PCs, impresoras y otros dispositivos periféricos e impresora adicional, también lo es que aseveró, que de acuerdo al requerimiento señalado con la convocante con el contrato CNA-GRM-029/2008 cumplió con el requisito a de presentar anexos que incluían PCs y servidores y con los contratos SRA/CS/007/2008 y DGPRBS-067/07 cumplió con el requisito b de presentar anexos incluyentes de las impresoras.-----

Entonces lo anterior demuestra que el hoy inconforme de manera manifiesta incumplió con el punto I.I. de las "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBE CUMPLIR "EL PROVEEDOR DEL SERVICIO" PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO A "EL EQUIPO". A efecto de comprobar la experiencia y capacidad técnica "del proveedor del servicio" en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a "el equipo", toda vez que la inconforme quedó obligada a presentar dentro de los anexos de los contratos, al menos los siguientes tipos de equipo a.- computadoras y servidores y b.- impresoras láser, al así haberlo precisado la convocante en el Anexo 1, punto I.I. de las bases, al utilizar la locución al menos, que de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española significa, "1. loc. conjunt. Como mínimo." y contrario a esto se advierte que ésta, de manera disyuntiva eligió para el contrato DGPRBS-079/07 el requisito a de presentar anexos que incluían PCs y servidores y en los contratos SRA/CS/007/2008 y DGPRBS-067/07 optó por el requisito b, anexo que incluyó impresora adicional, entonces la convocante estuvo en lo correcto al considerar en el fallo de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, que la propuesta de la inconforme era no elegible, al no cumplir con el Anexo 1, punto I.I. pues basta leer en dicho anexo que: "en caso de que los contratos presentados por el "proveedor del servicio" no cumplan con uno de los requisitos antes mencionados, su propuesta se considerara no elegible", en tal tesitura la autoridad actuó al margen de la legalidad al apoyar su determinación en lo preceptuado en el artículo 36 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a letra señala:-----

"ARTÍCULO 36. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, considerando en su caso, lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009. Año de la Reforma Liberal." 23
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO

EXPEDIENTE NÚMERO: INC.01/2009

II. Corresponderá a los titulares de la dependencia y a los órganos de gobierno de las entidades establecer criterios de libre competencia de participantes y licitantes en sus políticas. Bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán estar orientados a favorecer a algún licitante o establecer restricciones al proceso de competencia o libre concurrencia."

(Lo resaltado es de esta autoridad)

Sirve de apoyo por identidad jurídica la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"No. Registro:210.243
Tesis aislada
Materia (s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: XIV, octubre de 1994
Tesis: I. 3°. A: 572 A
Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009. Año de la Reforma Liberal." 24
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO

EXPEDIENTE NÚMERO: INC.01/2009

relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y d) oposición o contratación que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliegos de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación sería una infracción al contrato que llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio de pacta sunt servanda. En síntesis las bases de las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. la publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevara a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esa fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar a la persona que presenta la oferta; b) objetivos que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto una acta circunstanciada de lo que sucede en esta fase de la licitación, en la que se dará conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa la adjudicación, el órgano convocante deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE NÚMERO: INC.01/2009

los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, las fase más importante de éste es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá de verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no este viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento en las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia, o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar el contrato de obra pública; siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas"

Por otra parte, se evidencia que el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de Apoderado de la Empresa SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V. trató de sorprender a esta autoridad al responsabilizar a la convocante bajo argumentaciones subjetivas, tendientes a aseverar que la convocante sólo evaluó el contrato de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el cumplimiento del requisito previsto en el Anexo 1, punto I.I. de las bases de la Licitación Pública Nacional número 10265001-004/09, sin considerar el contrato número CNA-GRM-029/2008, celebrado el día veinticuatro de marzo de dos mil ocho, entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y la Empresa SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V. y el número SRA/CS/007/2008 celebrado el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009. Año de la Reforma Liberal." 26
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO

EXPEDIENTE NÚMERO: INC.01/2009

día veintidós de febrero de dos mil ocho, entre la Secretaría de la Reforma Agraria y la Empresa **SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**-----

Sin embargo es de señalar, que el Director Divisional de Sistemas y Tecnología de la Información, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, mediante copia del oficio número **DDSTI.2009.072** del diecinueve de mayo de dos mil nueve aseveró de manera toral que en el párrafo cuatro del numeral I.I. del **Anexo 1**, se dispuso que debían estar incluidos los tipos de equipos **a.-** Computadoras y servidores y **b.-** Impresoras láser, lo que implicaba un requisito indivisible, que debía estar presente en las copias de "...el anexo del equipo objeto del servicio" correspondientes a los "...dos contratos de mantenimiento a equipo de cómputo..." que fueron requeridos, cada anexo debió listar ambos tipos de equipo, siendo no aceptable cubrir parcialmente tal requerimiento.-----

Aunado a lo anterior, el Director antes citado también manifestó que la inconforme sólo en uno de los contratos que presentó (número **CNA-GRM-029/2008**) cumplió íntegramente con lo requerido y en los análogos con referencias **SRA/CS/007/2008** y **DGPRBS-079/07** sólo contempló un equipo y el número **DGPRBS-079/07** no estaba relacionado con el objeto del servicio requerido en la licitación, hecho que también quedó demostrado a través del acta de fallo de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, en cuyo apartado relativo a la **partida 1**, de la Empresa **SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se determinó lo siguiente:-----

"Incumple con el Anexo 1 y en el punto I.I. de las bases al presentar los contratos correspondientes con Secretaría de la Reforma Agraria no se observaron los tipos de equipos servidores.

El contrato con la SAGARPA DGPRBS-079/07 no se observaron los tipos de equipos servidores además de que el objeto de este contrato es arrendamiento de computadoras portátiles sin opción a compra.

El contrato con la SAGARPA DGPRBS-067/07 no se observaron los tipos de equipos de servidores."

En ese contexto, se acredita que la convocante evaluó los anexos de los contratos que la inconforme presentó en su propuesta técnica.-----

En consecuencia, se arriba a la conclusión de que si bien es cierto que el promovente se inconformó en contra del acto de fallo de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, a través de su escrito de inconformidad que por la presente se resuelve, también lo es que en su oportunidad expresó su consentimiento a través del **Anexo 11** (escrito del trece de abril de dos mil nueve, signado por el Ciudadano [REDACTED] Representante Legal de la Empresa **SINTEG EN MÉXICO S.A. DE C.V.** al aceptar las bases de la Licitación Pública Nacional número **10265001-004/09**, por ende si no cumplió con ellas, fue bajo su responsabilidad y perjuicio, sin que en ello



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009. Año de la Reforma Liberal." 27
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
RESERVADO

EXPEDIENTE NÚMERO: INC.01/2009

tuviera que ver la convocante dado que la misma actuó en términos de lo dispuesto en el artículo 36, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Luego, se entiende que el hoy inconforme en la época de los hechos, quedó constreñido a cumplir con las letras a y b del punto I.I. del Anexo 1 de las bases de la Licitación Pública Nacional número 10265001-004/09, por eso era su obligación presentar anexos a los contratos, los siguientes tipos de equipos computadoras y servidores e Impresoras láser, no obstante ello incumplió con los requisitos de las bases, tal y como se demuestra con los elementos probatorios que a continuación se enuncian y que hacen prueba plena en contra del inconforme en términos de lo preceptuado por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con fundamento en el artículo 11 de ésta y que se hacen consistir en:-----

1. Documental pública consistente, en el Anexo 1, apartado I, punto 1.1. de las bases de la Licitación Pública Nacional número 10265001-004/09, con la que se acredita que fueron parte de las especificaciones técnicas los tipos de equipos señalados en las letras a y b y por tanto debían ser cumplidos al formar parte de las bases.-----
2. Documental pública consistente en la propuesta técnica de fecha trece de abril de dos mil nueve, formulada por el Ciudadano [REDACTED] Representante Legal de la Empresa SINTEG EN MÉXICO, S.A DE. C.V., que fue proporcionada en copia certificada por virtud del oficio número DDA.2009.198 del diecinueve de mayo de dos mil nueve, suscrito por el Director Divisional de Administración, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, de la que se desprende lo siguiente:-----

[...]

A efecto de comprobar nuestra experiencia y capacidad incluimos en nuestra propuesta técnica prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de cómputo, con la siguiente documentación:

I.I. Copia simple de dos contratos de mantenimiento de equipo de cómputo, con fecha de 2007 y 2008, con nombre de la razón social que presentamos la oferta para este concurso...

En las copias de los contratos presentados, esta la siguiente información:

- ❖ El objeto del contrato
- ❖ Las razones sociales del cliente y el proveedor del servicio
- ❖ Las firmas legales
- ❖ Fechas de vigencia y el anexo del equipo objeto del servicio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009. Año de la Reforma Liberal." 28
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO

EXPEDIENTE NÚMERO: INC.01/2009

Dentro de los anexos de los contratos presentados, estarán al menos los siguientes tipos de equipos:

- A.- Computadoras y servidores;
- B.- Impresoras Láser.

En caso de que los contratos que presentamos no cumplan con uno de los requisitos antes mencionados, la propuesta se considerara como no elegible.

3. Documental pública consistente, en el acta de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional **10265001-004/09** de fecha siete de abril de dos mil nueve, de la que se desprende que no hubo preguntas por parte de los asistentes, relativas con la solicitud de la convocante respecto de dos contratos en los que señalaran al menos las letras **a** y **b** del **punto I.I. del Anexo 1**, en específico, de la Empresa **SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.** con lo que se demuestra que se aceptó la voluntad de la convocante.-----
4. Documental pública consistente, en el acta del fallo de diecisiete de abril de dos mil nueve, en cuyo apartado relativo a la **partida 1**, de la Empresa **SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.** se determinó lo siguiente:-----

"Incumple con el Anexo 1 y en el punto I.I. de las bases al presentar los contratos correspondientes con Secretaría de Reforma Agraria no se observaron los tipos de equipos servidores.

El contrato con la SAGARPA DGPRBS-079/07 no se observaron los tipos de equipos servidores además de que el objeto de este contrato es arrendamiento de computadoras portátiles sin opción a compra.

El contrato con la SAGARPA DGPRBS-067/07 no se observaron los tipos de equipos de servidores."

De las constancias citadas en los puntos **3** y **4**, que preceden, se acredita que el inconforme no cumplió con los tipos de equipos previstos en las letras **a** y **b** del **Anexo 1, punto 1.1.** de las bases de la Licitación Pública Nacional número **10265001-004/09**, lo que denota el motivo por el cual en el fallo de diecisiete de abril de dos mil nueve, la convocante consideró a la propuesta técnica como no elegible.-----

5. Documental pública, consistente en la copia del oficio número **DDSTI.2009.072** del diecinueve de mayo de dos mil nueve signado por el Director Divisional de Sistemas y Tecnología de la Información, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con el cual confirmó el resultado técnico efectuado a la propuesta técnica presentada por la Empresa



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO

EXPEDIENTE NÚMERO: INC.01/2009

SINTEG EN MÉXICO S.A. DE C.V. y del que ya se hizo su análisis en párrafos precedentes.

- 6. Documental pública, consistente en el oficio número **DDA.2009.198** del diecinueve de mayo de dos mil nueve signado por el Director Divisional de Administración, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través del cual motivo el porqué de la no elegibilidad de la propuesta técnica presentada por la Empresa **SINTEG EN MÉXICO S.A. DE C.V.** en otras refutaciones que realizó con relación a la inconformidad.
- 7. Documentales públicas, consistentes en los contratos números, **SRA/CS/007/2008** celebrado el día veintidós de febrero de dos mil ocho, entre la Secretaría de la Reforma Agraria y la Empresa **SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**; el número **CNA-GRM-029/2008**, celebrado el día veinticuatro de marzo de dos mil ocho, entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y la Empresa **SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.** y los números **DGPRBS-067/07** y **DGPRBS-079/07**, celebrados los días seis y veinticuatro de julio de dos mil siete, respectivamente entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Empresa **SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Contratos que la Dirección Divisional de Sistemas y Tecnología de la Información, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial realizó la evaluación técnica y por tanto arribó a lo siguiente, sólo el contrato número **CNA-GRM-029/2008** cumplió íntegramente con las letras **a** y **b** del **Anexo 1, punto 1.1.** de las bases de la Licitación Pública Nacional número **10265001-004/09**, los análogos con referencias **SRA/CS/007/2008** y **DGPRBS-067/07** sólo contemplaron un equipo y el número **DGPRBS-079/07** no estaba relacionado con el objeto del servicio requerido en la licitación.

En otro contexto, el promovente cuestionó el porqué fue adjudicado el contrato a **INFORMÁTICA AURUM, S.A. DE C.V.**, empresa que no resulta ser la mejor oferente en cuanto a precios se refiere ya que su oferta económica en relación con la oferta presentada por la inconforme presenta una diferencia de **\$363,805.91 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS 91/100 M.N.)**.

Manifestación que deviene infundada, pues es evidente que la inconforme al no cumplir con los tipos de equipos previstos en las letras **a** y **b** del **Anexo 1, punto 1.1.** de las bases de la Licitación Pública Nacional número **10265001-004/09**, no fue adjudicada en el fallo de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, dado que su propuesta técnica no fue elegible, de conformidad con el artículo 36 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante de que existía la manifestación bajo protesta de decir verdad en el escrito de fecha trece de abril de



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009. Año de la Reforma Liberal." 30
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO

EXPEDIENTE NÚMERO: INC.01/2009

dos mil nueve, que las bases y modificaciones fueron revisadas por el área jurídica y que estaba de acuerdo con las mismas la incóforme.-----

Por otra parte, es de manifestar que el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de Apoderado de la Empresa **SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.** aportó pruebas en su escrito de interposición de inconformidad de fecha treinta de abril de dos mil nueve, con lo que sustenta su dicho, las cuales ya fueron citadas en los numerales 1, 2 y 3 como elementos probatorios que esta autoridad valoró en contra del inconforme en términos de lo preceptuado por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fundamento en el artículo 11 de ésta.-----

Ahora bien, con relación a las probanzas presuncional legal y humana ofrecidas por el inconforme y admitidas, se valoran en términos de los artículos 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo, por las razones expuestas con anterioridad, las mismas en nada controvierten lo ya analizado y valorado en la resolución recurrida.-----

Por lo que se concluye, que la convocante actuó al margen de la legalidad al apegar su actuación en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36 de fracción II y 36 bis fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, en ese sentido si la Empresa **SINTEG EN MÉXICO S.A. DE C.V.** no se ciñó al **Anexo 1, punto I.I.**, intitulado especificaciones Técnicas que debe cumplir "el Proveedor del servicio" para el servicio de mantenimiento a "el equipo", **punto I.I. letras a y b** de las bases de la Licitación Pública Nacional número **10265001-004/09**, era obvio que en el fallo de fecha siete de abril de dos mil nueve, no fuera considerada su propuesta técnica como elegible, cuando la parte importante de las bases y la primera por orden es el anexo técnico, toda vez que con ello se pretende cubrir las necesidades que se tienen para poder atender con prontitud y eficiencia los requerimientos de los gobernados y los servicios a contratar o los bienes a adquirir, aunado a que la convocante fija su postura ante los particulares cuya propuesta haya resultado solvente porque esta reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.-----

En razón a lo antes expuesto y en términos del artículo 69 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad formulada por el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de Apoderado de la Empresa **SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
RESERVADO

EXPEDIENTE NÚMERO: INC.01/2009

RESUELVE

PRIMERO. Que sobre el planteamiento del Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de Apoderado de la Empresa **SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.** esta autoridad se pronuncia por la declaración de lo infundado de la inconformidad en términos de lo dispuesto por el artículo 69 fracción III, de la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

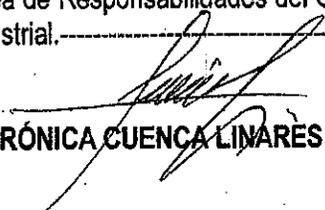
SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la Empresa **SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.** y por oficio a la Dirección Divisional de Administración.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la Empresa **INFORMÁTICA AURUM, S.A. DE C.V.**, señalada como tercero perjudicado.

CUARTO. Se hace del conocimiento de las Empresas antes citadas, que esta resolución es recurrible a través de los recursos que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.


LIC. VERÓNICA CUENCA LINARES

Testigos de Asistencia


Lic. Ana Luisa Tellez López


Lic. Alejandra Patricia Torres Sánchez